



Expediente No. 2010-511

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **ALBERTO PERALTA BARROS** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. y OTROS**, informándole que fueron presentadas impugnaciones. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE DICIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De las impugnaciones presentadas.

Se evidenció que a través de memorial del 11 de agosto de 2022¹, la U.G.P.P., a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 08 de agosto de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Cabe aclarar que dentro de la providencia se indicó que la demandada no había formulado excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que fue adoptada dicha decisión.

Los argumentos presentados por la entidad giran en torno al indicar que en fecha 13 de diciembre de 2021, fueron radicadas las excepciones contra el mandamiento de pago, así mismo aportó las constancias, por lo que el despacho procedió nuevamente a revisar el expediente digitalizado, y en efecto se evidenció que fueron formulada las referidas excepciones², por lo que el despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponde.

2. De la dirección del proceso.

¹ Folio 1496.

² Folio 1367.



Conforme a lo indicado en el acápite anterior, se evidencia la configuración de un yerro involuntario que resta firmeza a la providencia del 08 de agosto de 2022, pues al omitirse tramitar las excepciones no podría ordenarse continuar con la ejecución.

Por ello la irregularidad señalada debe ser saneada, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, por todo lo expuesto se dejará sin efectos el auto de 08 de agosto de 2022 y se procederá con el trámite de las excepciones presentadas por la U.G.P.P., contra el mandamiento de pago.

Lo anterior, con base en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que impone al Juez Laboral, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Se permite aclarar el Despacho que, la imprecisión cometida y resaltada, no ata al juez ni a las partes y que, en consecuencia, no es vinculante para el funcionario judicial; recuérdese que la teoría de los actos ilegales, ha sido admitida, desarrollada y aplicada, por la C.S.J., Salas de Casación Laboral y Civil, desde 1984 y recientemente entre otras en las providencias con radicación 32964 de 2008 y 2012-01504 de 2012, respectivamente.

Corolario, el despacho se obtendrá de estudiar los recursos presentados por la parte demandante, pues con base en lo expuesto resulta inane proceder a decidir sobre el mismo en atención a que los argumentos giran en torno al trámite que se regularizará.

3. Del trámite de las excepciones.

Pues bien, tal y como se indicó, fueron presentadas excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021³, el cual fue presentado dentro del término legal oportuno.

En lo atinente al trámite de excepciones el artículo 443 del C.G.P. expresa que:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”

(...)

Por lo esbozado, se ordenará trasladar a la parte ejecutante, las excepciones de mérito por el término de 10 días, para que proceda con la actuación procesal que estime conveniente; así

³ Folio 643.



mimo, se evidencia que resulta necesario fijar fecha para audiencia y seguir con el desarrollo legal del proceso, de conformidad a las normatividades en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 08 de agosto de 2022; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

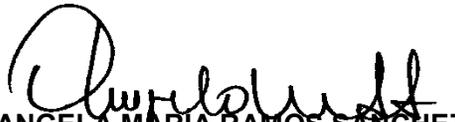
SEGUNDO: TRASLADAR a la parte demandante, las excepciones presentadas en fecha 16 de diciembre de 2022 contra el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., el viernes 10 de febrero del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: REQUERIR, a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: ANGENDAR a través de la Secretaría, la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 46

CBB